

INFORME SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, Agosto 17 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció sin que se allegara memorial cumpliendo tales exigencias.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO MARÍN RAMÍREZ Y HILDA ROSA GALLO ZULUAGA
DEMANDADOS	JESÚS EDUARDO VILLA VARGAS Y GLORIA PATRICIA GIL ACEVEDO
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00147-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Por falta de requisitos formales, mediante auto proferido el 3 de agosto pasado fue inadmitida la presente demanda.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrió escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053b56bf773f9fb0837e2e28bcd320f32e343a651f63fa26f1d6b0c779b2b4eb**

Documento generado en 18/08/2022 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>